

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Ses meses..... 25
Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial de España (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Ses meses..... 26
Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia municipal y se dan normas para la constitución de las comarcas judiciales, se da traslado a V. E. de las siguientes normas que deberán ser insertadas con la máxima urgencia en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas provincias, señalando un plazo de quince días naturales, a contar desde el día de su publicación, para que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos interesados, remitan al Gobierno Civil sus correspondientes informes propuestas sobre la demarcación de las nuevas Comarcas judiciales. Dichas normas son las siguientes:

a) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una comarca, no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconsejen la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posible en ningún caso que en ninguna de éstas se agrupen Municipios de diferentes Partidos judiciales o de distintas provincias.

b) Debe procurarse que en cada Partido judicial no se constituyan más de dos comarcas, número que solo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y de la importancia de los mismos.

c) En las propuestas elevadas por las Corporaciones Provinciales o Municipales se determinará con toda exactitud cuáles son los Municipios que deben integrar ca-

da Comarca y el que considerarán más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza de partido judicial.

d) Para la constitución de Entidades Comarcales y determinar la población donde instalarse el respectivo Juzgado se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

e) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no pueden formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado Municipal, cuando de las circunstancias que concurran resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

f) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas expresando claramente los motivos en que se fundan, limitando las primeras sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan.

En la expresada Circular hará saber a las Diputaciones y Ayuntamientos, de una manera expresa, que en el caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerarán que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia, cuidando que la Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos

situados en su jurisdicción cumplan estas normas en el término fijado, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deban preceder a la práctica de la demarcación; y transcurrido este plazo elevará V. E. las propuestas recibidas a esta Dirección General de Administración Local, acompañadas de un informe en el que se resuman las peticiones formuladas y expongan

lo que, a juicio de V. E. sea lo más conveniente a los intereses de la provincia de su digno mando.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 19 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

DIPUTACION PROVINCIAL

ORDENACIÓN DE PAGOS

Próximo a terminarse el cuarto trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen antes de terminar el día 31 del actual, ya que de otra forma serán incluidos en la relación de deudores y se propondrá a la Excmo. Comisión Gestora que les sean exigidas las cantidades por la vía de apremio, incurriendo, al mismo tiempo, en el interés de demora del 5 por 100 según Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes.

Igualmente requiero, por última vez, al Ayuntamiento de RENUNCIACION que es el único rebelde de esta provincia, para que pague la deuda que tiene por atrasos, durante el mismo plazo, ya que de otra manera se dará cuenta a la Superioridad, aportando los datos necesarios, a fin que le declare en régimen de tutela por su mala administración y dejar desatendidas estas obligaciones preferentes, entregándose el expediente al Agente Ejecutivo de esta Diputación para que proceda contra el mismo por la vía de apremio, dando cuenta del resultado al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, para que exija a los miembros de la Corporación la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código penal, por retención ilegal de fondos, sin perjuicio de proceder contra los bienes propios de los señores Concejales, si a ello dieran lugar.

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial, y de la propia de los Municipios interesados, evitando así los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de diciembre de 1944.—El Ordenador de Pagos,
Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**Industrial.**

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes de esta capital, por el concepto de Contribución Industrial, que por término de diez días se halla expuesta en la Administración de Rentas Públicas la Matrícula Industrial, Comercio y Profesiones para el año de 1945, a fin de que en el plazo indicado puedan los interesados enterarse de su clasificación y cuotas asignadas a cada uno y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 13 de diciembre de 1944. —El Administrador de Rentas Públicas. —P. S., B. Antón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos.**

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Mario Nadal Guerrero, cuyas demás circunstancias se desconocen, y cuyo domicilio último lo fué en Burgos, Molinillo 9-1.º, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 274 del año 1944 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 12 de diciembre de 1944. —El Juez de Instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado. —El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Aranda de Duero.**EDICTO**

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, ramo de exacción de costas, derivadas del sumario número 45 de 1943, sobre lesiones graves, contra el procesado y penado Fernando del Río Esteban, vecino de Gumiel de Hizán, de este partido, en cuyo procedimiento aparecen como embargadas y de la propiedad de expresado condenado, las fincas sitas en el término de Gumiel de Hizán, y que son las siguientes:

Una tierra en los Medianeros, que linda al N. con José Arauzo, S. barranco, E. Aureliana Esteban y O. Leoncia Calvo, de cabida nueve celemines, tasada pericialmente en 400 pesetas.

Otra tierra en San Pedro, que linda al N. arroyo, S. camino, este

José del Río y O. Florencio González, de cabida cuatro celemines, en 600.

Una suerte de monte en San Pedro, que linda al N. con José Arauzo, S. camino, E. Agustín Teresa y O. Florencio González, de cabida dos fanegas, en 500.

Otra id. de id., que linda al norte José del Río, S. Agustín Teresa, E. José del Río y O. camino, de cabida dos fanegas, en 500.

Otra id. de id., que linda al norte José del Río, S. Rafael Rojas, E. José del Río y O. camino, de dos fanegas de extensión superficial, en 500.

Una viña en Carrasampedio, que linda al N. Florencio González, S. Juana Herrera, E. camino y O. barranco, de seis celemines, en 400.

Una tierra en Portillo, que linda al N. con Blasa Sotillo, S. camino, E. Teófilo Escolar y O. camino, de cabida seis celemines, en 150.

Una suerte de monte en San Pedro, que linda por el N. con Maximino San Miguel, S. Juan Blanco y E. y O. no constan linderos, ni la extensión superficial, en 250.

Una tierra en Portillo, que linda al N. (nombre ilegible) el apellido Pérez, S. Narciso Esteban, este monte y O. Tomás Hontoria, de cabida tres celemines, en 200.

Una viña en Valdefuentes, que linda al N. con baldíos, S. cotarro, E. baldíos y O. cotarro, de cabida tres celemines, en 200.

Una suerte de monte en Portillo, que linda al N. Justo Pérez, S. Nicolás Miravalles, E. José Hontoso y O. Eusebio González, de cabida 18 celemines, en 600.

Una suerte de monte en Valdillera, que linda al N. Anastasio Arauzo, S. Toribio Dueñas, E. Lorenzo González y O. Julio Gómez, de cabida dos fanegas, en 600.

Una tierra en La Tejeruela, que linda al N. arroyo, S. camino, este Florencio González y O. camino, de tres celemines, en 200.

Una viña en La Poza, que linda al N., S. y E. cotarro y O. no consta, de cabida tres celemines, en 200.

Suma total. 5.300 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, las fincas antes descritas, señalándose para ellos el día 16 de enero próximo, y hora de las doce y media, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto por la Ley, el 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Tercera. No existen títulos de propiedad, ni han sido suplidos, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Cuarta. Se admitirán ofertas, tanto para la totalidad de las fincas, como para cada una de ellas, separadamente, siendo preferido el que lo hiciera de una manera global, y

Quinta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematan-

te los acepta y subroga en responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 7 de diciembre de 1944. —El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente Delgado. —El Secretario, Maximino Basoa

Merindad de Montija

Sentencia. —En la Merindad de Montija a 2 de diciembre de 1944. El Sr. D. Félix Velasco Gómez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Victoria Rueda Baranda, mayor de edad, viuda, vecina de Loma, de esta Merindad, contra los herederos de D. Enrique Suárez Garay, vecino que fué de Quintanilla Sopena, de esta Merindad, desconocidos en este juicio, en reclamación de cancelación de una hipoteca que garantizaba un préstamo de 750 pesetas, por término de dos años, y cinco por ciento de interés anual, sobre una finca urbana con su huerta, sita en dicho pueblo de Loma y que se describe en la demanda.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados en este juicio, herederos de D. Enrique Suárez Garay, personas desconocidas en el mismo, a que tan pronto esta sentencia sea firme procedan a la cancelación de la hipoteca que garantiza el préstamo e intereses que se dice en la demanda y de conformidad a como en éste se pide, o se proceda a su ejecución a instancia de parte, en cuyo caso se llevará el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, acompañado del testimonio de la presente y del documento que sirvió para la inscripción de la misma, haciendo expresa imposición de costas a los demandados y notifíquese esta sentencia de conformidad a lo ordenado en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Félix Velasco Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Villamartín de Villadiego.**

Propuestos por la Comisión de Hacienda varios suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto vigente y con cargo al superávit del anterior, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villamartín 12 de diciembre de 1944. —El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Humada

Propuestos por la Comisión de Hacienda varios suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto vigente y con cargo al superávit del anterior, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Humada 12 de diciembre de 1944. —El Alcalde, Ubaldo Susillos.

ANUNCIOS PARTICULARES**Junta administrativa de Huerta de Arriba.**

El día 20 de enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa consistorial, en forma reglamentaria, la subasta de 150 pinos del monte «Santa Engracia», bajo la tasación de 35.000 pesetas.

Huerta de Arriba 18 de diciembre de 1944. —El Presidente, R. González.

Junta administrativa de Bárcenas (Espinoso de los Monteros).

Dejando sin efecto anuncios precedentes, por el presente se anuncia la subasta de pastos del monte «Pico y Costal», de este pueblo y de los de Quintanilla y Cuatro Ríos Pasiegos, para este año forestal de 1944-45, tasados en 1.205 pesetas, para 71 reses lanaras, 25 cabrías, 12 vacunas y tres de mayor, la cual tendrá lugar el día 13 de enero, a la hora de las once, con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento de contratación municipal.

Bárcenas 13 de diciembre de 1944. —El Presidente, Tomás Fernández.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Houdill).

Declarado de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100
En libreta, al ... 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al ... 3'00 por 100

6

G. BAÑUELOS

O.CULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

5

ANUNCIO

D. José María Sanz Ortega, vecino de Belorado, hace público que por haberle desaparecido o extraviado un talonario con seis participaciones de Lotería del número 29.659, para el sorteo que se celebrará en Madrid el día 22 de diciembre próximo, y en cuyo marginal figuran los nombres de Felipe Sanz, Eugenio Ojeda, Isidro Molinero, Gregorio Rojo, Benito Blanco y Joaquín de Diego, vecinos todos del pueblo que se cita, y por pesetas 25, 20, 10, 10, 10 y 10, respectivamente, referidas participaciones quedan anuladas por el presente, y sin que de las mismas se haya expedido duplicado.

Lo que el Sr. Sanz hace público a los fines que proceda y para que por los referidos interesados no pueda formularse reclamación alguna en tal sentido.

Belorado 16 de diciembre de 1944.